

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1093.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.  
-**DEMANDADO:** HÉCTOR FABIO NARVÁEZ VIVEROS.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00252-00.

**DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **HÉCTOR FABIO NARVÁEZ VIVEROS**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 07 de octubre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor HÉCTOR FABIO NARVÁEZ VIVEROS y a favor del CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**a)** Por la suma de \$53'280.764 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 07 de octubre de 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

**b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 08 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco

(5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, con Nit. No. 900571076-3, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través del abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, portador de la T. P. No. 178.921 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00252-00.)

JPM